



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



GOBIERNO DESCENTRALIZADO AUTÓNOMO DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Carta Magna señala: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el numeral 2 del Art 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: Se conoce y se garantizara a las personas: el derecho al agua potable.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: es competencia exclusiva del Municipio prestar los servicios públicos de agua potable.

Que, el Art. 314. De la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable.

Que, el numeral 6 del Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, en todos sus niveles de gobierno garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, el inciso segundo del Art.411 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el Art. 55. Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determinen la ley... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado. Depuración de aguas residuales manejo de despacho sólido, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley.

Que, el Art. 134. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde: Literal b) regular, mediante ordenanza la implicación de tributos previstos en la ley a su favor; literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, la conformidad con el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento de las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las

Página 1



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



autoridades correspondientes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en su respectivo territorio. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en forma prevista en la constitución y la ley.

Que, el Art. 566. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Las municipalidades podrán aplicar las tasas sobre otros servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dicho servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad.

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón Samborondón # 9/2010 y 10/2.010, realizadas días 18 y 25 de marzo del 2010 en su orden respectivamente y, publicada en el Registro oficial N° 222 de fecha viernes 25 de Junio del 2010, aprobó la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón.

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón Samborondón # 22/2011 y 23/2011 realizadas los días 16 de Junio y 19 de Julio del 2011 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, 623 de 20 de Enero del 2012, la ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, derecho de abastecimiento y cobros de multas para quienes infrinjan las normas de regularización de la prestación de estos servicios de la cabecera cantonal de Samborondón, en la parroquia rural de Tarifa y sus recintos.

Que, en la atención a la sugerencia motivada del Gerente General de EPMAPAS, plasmada en comunicación de julio 23 del año 2012, donde se adjunta plano general de Samborondón, amansamiento y loteo, misma que fueron conocidos y aceptados por la máxima autoridad municipal .

Que la reforma parcial a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, derecho de abastecimiento y cobros de multas para quienes infrinjan las normas de regulación de la prestación de estos servicios en la cabecera Cantonal, de Samborondón, en la Parroquia Rural de Tarifa y sus Recintos, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 784, de fecha 7 de Septiembre del 2012; y,

En uso de los deberes y atribuciones que me confiere el Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, en concordancia con el Art 14 DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA

Página 2



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN.

Expide:

SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DERECHO DE ABASTECIMIENTO Y COBROS DE MULTAS PARA QUIENES INFRINJAN LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LA CABECERA CANTONAL, DE SAMBORONDÓN, EN LA PARROQUIA RURAL DE TARIFA Y SUS RECINTOS.

LA CLAUSULA ÚNICA DEBERÁ DECIR: La cuota fija será aplicada a partir de la fecha de aprobación del Pleno del Concejo hasta por un plazo adicional de 24 meses, ya que es necesario proceder con la continuación de la socialización de este tema y ejecutar los procesos tanto técnicos, logísticos e informáticos para cubrir todo el territorio de la Cabecera Cantonal, Parroquia Rural Tarifa y demás Recintos.

Los valores establecidos en dicha cláusula seguirán inalterables hasta cuando toda la jurisdicción tenga su medidor instalado y en pleno funcionamiento, para que el usuario pague los metros cúbicos de agua potable que Legalmente consuma.

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo, y se publicará en el dominio web de la Municipalidad del Samborondón www.samborondon.gob.ec y en la Gaceta Municipal, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Resoluciones que se oponga a la presente reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que **SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DERECHO DE ABASTECIMIENTO Y COBROS DE MULTAS PARA QUIENES INFRINJAN LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LA CABECERA CANTONAL, DE SAMBORONDÓN, EN LA PARROQUIA RURAL DE TARIFA Y SUS RECINTOS,** fue

Página 3



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 17/2013 y 18/2013 realizadas los días 9 de mayo del 2013 y 16 de mayo del 2013, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 16 del 2013.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DERECHO DE ABASTECIMIENTO Y COBROS DE MULTAS PARA QUIENES INFRINJAN LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LA CABECERA CANTONAL, DE SAMBORONDÓN, EN LA PARROQUIA RURAL DE TARIFA Y SUS RECINTOS.** Envíese en tres ejemplares al señor alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 20 del 2013.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec. Mayo 28 del 2013.

Dr. Wilhain Gómez Gómez
ALCALDE DEL CANTON (E)





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, alcalde encargado del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

